



REFERENCIA: 8758-4189-001-2020-00038-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: ARGEMIRA NAVAS OLMOS
DEMANDADO: COOPRESTAR EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda VERBAL SUMARIO, con el informe que está pendiente por decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

Soledad, julio 31 de 2020.

JANNY GULLOTH POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Revisado todo el libelo de la demanda ad initio para su viabilidad, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso.

Revisada la demanda y sus anexos encontramos que el poder aportado por la parte interesada no se encuentra debidamente diligenciado, puesto que está dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SOLEDAD, no al Juez competente para conocer la presente demanda, no se puede pasar por alto lo estipulado en el artículo 74 párrafo 2 del C.G.P., en cuanto a **memorial dirigido al juez del conocimiento**. De igual forma, se tiene que el poder aportado no se encuentra debidamente diligenciado con la normatividad vigente sino con una norma que se encuentra derogada, es decir que dentro del mandato legal allegado confieren poder especial de conformidad con tipo de proceso del Código De Procedimiento Civil.

La parte demandante deberá aportar la dirección de correo electrónico de la parte demandante y demandadas.

Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de **COOPRESTAR "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS"** y la entidad **SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL**.

El demandante debe adaptar la demanda a las nuevas disposiciones del código general del proceso, por cuanto señala como tipo de proceso el ORDINARIO.

Por lo anterior, se permite establecer, al rompe, el incumplimiento de los parámetros que prescribe la ley y por consiguiente deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Como la presente demanda no reúne los requisitos legales para ser ADMITIDA, es decir no reúne los requisitos formales que exige el artículo 82 y s.s del código

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





General del Proceso, se le concederá al actor el término de cinco (5) días, para subsanar so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda VERBAL SUMARIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Señálese el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la misma so pena de rechazo.

TERCERO: devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado y de no interponerse recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
 EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
 Por fijación en estado N° 062 del de de 2020 se notificó la providencia anterior. 03 AGO 2020
JANNY GUILLOTH POLO
 secretaria

A.C.

